

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 16:30 horas del 6 de noviembre de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 2° piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la XXX Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente de este Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna. Asimismo, como invitada estuvo presente la C. Yareth Patricia Enríquez Treviño, representante de la Unidad de Concesiones y Servicios; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1. Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100049214
- 0912100052314
- 0912100057114
- 0912100057514
- 0912100058214

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

- 0912100060714
- 0912100061114

III.2. Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos relativo al recurso de revisión RDA 3284/12 BIS, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100044312.

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica solicitó a petición de la Unidad de Concesiones y Servicios retirar de la presente Sesión la solicitud de acceso a la información 0912100061114, por tratarse de información pública que será proporcionada por dicha Unidad Administrativa a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.

Acto seguido, los integrantes de ese Órgano Colegado aprobaron por unanimidad el Orden del Día atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100049214

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100049214 tenemos los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100049214 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización para usar, aprovechar o explotar circuitos de radiofrecuencia a las sociedades siguientes:

1. CEMEX S.A.B. DE C.V.
2. CEMEX MEXICO S.A. DE C.V.
3. CEMEX CONCRETOS S.A. DE C.V.
4. CEMEX AGREGADOS S.A. DE C.V.
5. CEMEX VIVIENDA S.A. DE C.V.
6. CEMENTOS PORTLAND MONTERREY S.A.
7. CEMENTOS MEXICANOS S.A.
8. CEMEX S.A.
9. CEMEX S.A. DE C.V.
10. INSTALACIONES SANTOS S.A.
11. SERTO CONSTRUCCIONES S.A.
12. EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO S.A. DE C.V.
13. FOMENTO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
14. CEGUSA S.A.
15. CEMENTOS ATOYAC S.A. DE C.V.
16. CEMENTOS DEL YAQUI S.A. DE C.V.
17. CEMENTOS TOLTECA S.A. DE C.V.
18. PRECONCRETO DE ALTA RESISTENCIA S.A. DE C.V.
19. EXPLOTADORA DE CANTERAS S.A. DE C.V.
20. CEMENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.
21. CEMENTOS PORTLAND NACIONAL S.A. DE C.V.
22. CEMENTOS SINALOA S.A. DE C.V.
23. CEMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.
24. COMERCIO Y PLANEACIÓN FINANCIERA MEXICO S.A. DE C.V.
25. CEMENTOS MONTERREY S.A. DE C.V.
26. CEMENTOS DEL NORESTE S.A. DE C.V.
27. TOLMEX S.A. DE C.V.
28. TEG ENERGIA S.A. DE C.V.
29. LATIN NETWORK MEXICO S.A. DE C.V.
30. LATINEXUS MEXICO S.A. DE C.V.
31. PROFESSIONAL SOFTWARE SERVICES S.A. DE C.V.
32. PRODUCTORA DE BOLSAS DE PAPEL S.A.
33. COMPAÑÍA CONCRETO CUALIACAN S.A.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

34. CONCRETOS DE ALTA CALIDAD Y AGREGADOS S.A. DE C.V.?

2.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

3.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales a alguna de las sociedades señaladas en la pregunta número 1?

4.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

5.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión o radiocomunicación a alguna de las sociedades señaladas en la pregunta 1?

6.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

7.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el uso, aprovechamiento o explotación sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a algunas de las sociedades señaladas en la pregunta 1?

8.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

9.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el uso, aprovechamiento o explotación de red pública o privada de telecomunicaciones a alguna las sociedades señaladas en la pregunta 1?

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

10.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?”.

2.- Atendiendo a la fecha de ingreso de la solicitud de acceso, y toda vez que el Estatuto Orgánico del Instituto entró en vigor el 26 de septiembre del año en curso, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atenderla.

3.- Por Acuerdo CI/EXT/021014/113 el Comité en su XXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre del año que cursa, a petición del Titular de la Unidad de Servicios a la Industria ahora Unidad de Concesiones y Servicios, otorgó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso en cuestión.

4.- En atención a ello, el Titular de la referida Unidad, mediante oficio IFT/223/UCS/261/2014 de fecha 4 de noviembre de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

“... ”

Al respecto, le comunico que mediante oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/079/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, el Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Unidad de Administración, mismo que tiene a su cargo el Archivo de Concentración, informó que de la información requerida por el solicitante únicamente se encontraron los siguientes permisos de radiocomunicación privada para las empresas:

Consecutivo de la solicitud.	EMPRESA
2	CEMEX MEXICO S.A. DE C.V.
3	CEMEX CONCRETOS S.A. DE C.V.
7	CEMENTOS MEXICANOS S.A.
9	CEMEX S.A. DE C.V.
17	CEMENTOS TOLTECA S.A. DE C.V.
18	PRECONCRETO DE ALTA RESISTENCIA S.A. DE C.V.
20	CEMENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.
22	CEMENTOS SINALOA S.A. DE C.V.
23	CEMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.

Cabe señalar que en los permisos enlistados se encuentran los datos de identificación y vigencia solicitados en las preguntas del solicitante, por lo

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

que, se elaboraron versiones públicas que se acompañan al presente oficio, en las cuales se eliminó información relativa a las ubicaciones de las estaciones base a través de las cuales se proporciona el servicio de radiocomunicación privada, mismas que se encuentran señaladas en cada uno de los permisos de dichas empresas, información que es de carácter confidencial, toda vez que, de difundirse, podría ser información útil para que, alguna persona actuando con dolo y/o mala fe, maltrate, destruya, inhabilite y/o afecte dicha infraestructura, dañando directamente el patrimonio de las mencionadas empresas.

De igual manera, dado que las empresas utilizan la comunicación privada para efectos de producción, distribución y/o comercialización, la inhabilitación de dicha infraestructura, pudiera afectar las negociaciones de las empresas y ser útil para un competidor; evitando la adecuada comunicación de la empresa.

Adicionalmente, es necesario mencionar que la prestación del servicio de radiocomunicación privada confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos únicamente de comunicación privada entre los miembros de la empresa sin fines de explotación comercial, es decir, no se obtiene lucro alguno por operar dicho servicio.

En ese sentido, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme las versiones públicas presentadas en las cuales se eliminó la información relativa a las ubicaciones exactas de las estaciones base a través de las cuales se proporciona el servicio de radiocomunicación privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41 de su Reglamento y las fracciones I y II del artículo Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De igual forma, se solicita determinar la inexistencia de la demás información requerida por el solicitante de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, los integrantes del Comité aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), las versiones públicas de los permisos de radiocomunicación privada de las empresas que a continuación se listan:

Consecutivo de la solicitud	EMPRESA
2	CEMEX MEXICO S.A. DE C.V.
3	CEMEX CONCRETOS S.A. DE C.V.
7	CEMENTOS MEXICANOS S.A.
16	CEMENTOS DEL YAQUI S.A. DE C.V.
17	CEMENTOS TOLTECA S.A. DE C.V.
18	PRECONCRETO DE ALTA RESISTENCIA S.A. DE C.V.
20	CEMENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.
22	CEMENTOS SINALOA S.A. DE C.V.
23	CEMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, referentes a las ubicaciones de las estaciones base a través de las cuales se proporciona el servicio de radiocomunicación privada, mismas que se encuentran señaladas en cada uno de los permisos de dichas empresas, toda vez que, de difundirse, podría ser información útil para que, alguna persona actuando con dolo y/o mala fe, maltrate, destruya, inhabilite y/o afecte dicha infraestructura, dañando directamente el patrimonio de las empresas en cita, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley de la materia así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

Ahora bien, durante la Sesión, la representante de la Unidad en cita, puso a la vista de los integrantes del Comité el correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2014 mediante el cual el Coordinador de Archivos manifestó que a esa fecha se siguen recibiendo expedientes de los Centros SCT, por lo que, no obran registros documentales en este Instituto distintos a los otorgados por la Unidad Administrativa en cuestión en su oficio del 4 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, este Comité confirma la inexistencia de dicha información al 5 de noviembre de 2014, conforme a la respuesta de esa Unidad Administrativa así como la manifestación realizada por la Coordinación de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/061114/128

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Concesiones y Servicios, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma la inexistencia de la información al 5 de noviembre de 2014, conforme a la respuesta de la Unidad de Concesiones y Servicios así como la manifestación realizada por la Coordinación de Archivos, en términos del

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100052314

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100052314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 18 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100052314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Convenios de publicidad con redes sociales (facebook, twitter, youtube, etc.)".

2.- Atendiendo a la fecha de ingreso de la solicitud de acceso, y toda vez que el Estatuto Orgánico del Instituto entró en vigor el 26 de septiembre del año que cursa, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Coordinación General de Administración, a efectos de atenderla.

3.- Mediante Acuerdo CI/EXT/021014/119 el Comité en su XXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre del año en curso, a petición del Titular de la Unidad de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Administración antes Coordinación General de Administración, otorgó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

4.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/062/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, recibido el 30 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

Existen cuatro contratos cuyo objeto consiste en la prestación de los Servicios de publicación y exhibición de mensajes institucionales en medios relacionados con la difusión de la campaña denominada “Televisión Digital Terrestre 2014”, con un plazo de ejecución del 20 de julio al 30 de noviembre de 2014, que, atendiendo a la información que fuera proporcionada por la Coordinación General de Comunicación Social (administradora de los contratos relativos a esta campaña de difusión), involucran o pudieran utilizar, dados sus impactos y/o herramientas pactadas con los proveedores, publicidad con redes sociales.

Los proveedores son los que a continuación su enlistan, haciendo la aclaración de que éstos ya cuentan con registro en el Sistema electrónico de Información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal Compranet:

Número de contrato	Proveedor
IFT/AD/088/14	Notmusa, S.A. de C.V.
IFT/AD/124/14	Yahoo de México, S.A. de C.V.
IFT/AD/125/14	Prodigymsn de México, S. de R.L. de C.V.
IFT/AD/126/14	Media Response México, S.A. de C.V.

Se remite versión pública de los contratos en los que se testaron los datos bancarios por ser información reservada.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité de Información, se aprueben las versiones públicas de los documentos anteriormente descritos.



“...”

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de dicha Unidad, fueron analizados por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de los contratos con la siguiente numeración: IFT/AD/088/14; IFT/AD/124/14; IFT/AD/125/14, y IFT/AD/126/14, así como sus anexos, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener datos relativos al patrimonio de las personas morales tales como: nombre del banco, sucursal bancaria, número de cuenta y clave estandarizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/061114/129

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas presentadas por la Unidad de Administración, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Lejía Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100057114

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100057114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100057114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Contrato de Prestación de servicios celebrado por Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o Comité Técnico de Portabilidad con los Ingenieros José Luis Peralta Higuera y Javier Juárez Mojica, en su calidad de asesores externos de dicho comité de portabilidad, así como todos los documentos que acrediten el cumplimiento de la LEY DE ADQUISICIONES,

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, así como de cualquier otro instrumento jurídico aplicable a la contratación de servicios para el sector público”.

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Administración, a efectos de atenderla.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/048/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, recibido el 31 del mismo mes y año, Informó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por LA Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa la siguiente:

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad a mi cargo se encontró el contrato identificado con el número IFT/AD/148/14, celebrado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones con la persona física José Luis Peralta Higuera, el cual tiene por objeto la prestación del servicio de elaboración de especificaciones técnicas y operativas que permitan hacer más eficiente el proceso de la portabilidad numérica en el país, celebrado el pasado 29 de agosto de 2014 por un monto de \$2,586,800.00 IVA incluido, con un plazo de ejecución a partir del 29 de agosto de 2014 hasta el 06 de noviembre de 2014. Al respecto, se remite versión pública del contrato citado. Resultado de esta misma revisión, se informa que no existe contrato alguno celebrado con la mencionada persona física con el “Comité Técnico de Portabilidad”.

En la versión pública del contrato se testaron: Nacionalidad, número de credencial de elector, CURP, domicilio, RFC y datos bancarios por ser datos personales (información confidencial).

Por otra parte, es importante resaltar que el contrato que se informa fue celebrado por este Instituto con base en lo establecido en las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por ser ésta la normativa aplicable a este tipo de contrataciones y no así la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Es



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

así, que se proporcionan, como documentación para acreditar el cumplimiento de la normativa antes dicha la siguiente documentación:

- 1) Resultado de la investigación de mercado correspondiente;
- 2) Justificación técnica elaborada por el área requirente de esta contratación que contiene los elementos para acreditar el supuesto de excepción a la licitación pública, así como de los criterios a que hace referencia el artículo 134 Constitucional (Versión pública en la que se testaron domicilio, teléfono y correo electrónico por ser datos personales);
- 3) Formato de dictaminación el supuesto de excepción a la licitación pública suscrito por los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Versión pública en la que se testaron domicilio, teléfono y correo electrónico por ser datos personales);
- 4) Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2014 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- 5) Oficio de adjudicación de la contratación de fecha 21 de agosto de 2014 (Versión pública en la que se testaron domicilio y teléfono por ser datos personales).

En relación con la persona física Javier Juárez Mojica, se informa, que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Unidad Administrativa, no existe contrato alguno celebrado por este Instituto y/o el "Comité Técnico de Portabilidad" con dicha persona física.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité de Información, se aprueben las versiones públicas de los documentos anteriormente descritos.

Para los efectos señalados en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el número total de páginas es 87.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de dicha Unidad, fueron analizados por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de los siguientes documentos:

- (i) Contrato IFT/AD/148/14
- (ii) Justificación técnica elaborada por el área requirente de esta contratación que contiene los elementos para acreditar el supuesto de excepción a la licitación pública, así como de los criterios a que hace referencia el artículo 134 Constitucional.
- (iii) Formato de dictaminación el supuesto de excepción a la licitación pública suscrito por los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- (iv) Oficio de adjudicación de la contratación de fecha 21 de agosto de 2014.

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por referir a datos personales como nacionalidad, domicilio, RFC, CURP, teléfono, correo electrónico y datos bancarios, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver, como sigue:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/061114/130

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas presentadas por la Unidad de Administración, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100057514

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100057514 tenemos los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100057514 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Número de torres de telecomunicación celular en el territorio mexicano, características principales de las torres, Distribución de las torres en el territorio nacional, Propietarios de la infraestructura de torres en México (gobierno, empresas y cuales)".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento, a efectos de atenderla.

3.- Siendo así, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/225/UC/SE/279/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, recibido el 3 de noviembre del año que cursa, informó al Comité lo siguiente:

...
Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

1.- En lo tocante al "Número de torres de telecomunicación celular en el territorio mexicano", esta Unidad advierte por "torres de telecomunicación celular", a las Radiobases o Estaciones base reportadas por los concesionarios, que de acuerdo al apartado de "definiciones de telefonía celular" ubicado en la página electrónica de la extinta COFETEL, se definen como:

Radiobase o Estación base de telefonía móvil.- Es el equipo que se encarga de comunicar a la Central de Telefonía Celular con todos los equipos terminales y unidades móviles, que se encuentren dentro de la cobertura del sistema.

Expuesto lo anterior, del análisis realizado a lo reportes de los concesionarios de telefonía móvil, se desprende un total de 30,048 torres de telecomunicación celular (Radiobases) reportadas en el territorio Mexicano, dicha información es pública.

2.- Con relación a las características principales de las torres, se aclara que este Instituto solo cuenta en sus archivos con información referente a las características de las torres de telecomunicación celular (Radiobases), de lo cual estima necesario manifestar lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), establece:

"Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XXVI. *Infraestructura activa:* Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

XXVII. *Infraestructura pasiva:* Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

Las torres de telecomunicación celular (Radiobases), es la combinación de infraestructura pasiva (torre) y activa (antena), por lo que en este supuesto el artículo 181 de la LFTyR expresa:

"Artículo 181. El Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.

La base de datos será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando:

- I. Se registren ante el Instituto y comprueben su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo;
 - II. Presente documentación que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y
 - III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita el Instituto para garantizar que no se haga uso indebido de la información.
- A dicha base tendrán acceso las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), establece.

"Artículo 14. También se considerará como información reservada: 

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

De lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 3º, fracciones XXVI y XXVII y 181 de la LFTyR; 14, fracción I de la LFTAIPG, y Lineamientos Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información que nos ocupa, debe ser considerada RESERVADA, pues será insumo de la base de datos Nacional geo-referenciada que formará parte del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, que por mandato de ley tiene ese carácter.

3.- Por lo que respecta a la "distribución de las torres en el territorio Nacional", a continuación se detalla:

AGUASCALIENTES	325
BAJA CALIFORNIA	1811
BAJA CALIFORNIA SUR	456
CAMPECHE	280
CHIAPAS	599
CHIHUAHUA	1133
COAHUILA DE ZARAGOZA	791
COLIMA	301
DISTRITO FEDERAL	3589
DURANGO	362
ESTADO DE MEXICO	2401
GUANAJUATO	1297
GUERRERO	589
HIDALGO	464
JALISCO	2104
MICHOACAN DE OCAMPO	914
MORELOS	522
NAYARIT	346
NUEVO LEON	1617
OAXACA	499
PUEBLA	1088
QUERETARO DE ARTEAGA	564
QUINTANA ROO	615
SAN LUIS POTOSI	593
SINALOA	1113
SONORA	1061
TABASCO	514
TAMAULIPAS	1300
TLAXCALA	229
VERACRUZ	1524
YUCATAN	714
ZACATECAS	333

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

TOTAL	30,048
-------	--------

4.- Ahora bien, por lo que respecta a los propietarios de la Infraestructura de torres (de telecomunicación celular) en México, estos se enlistan a continuación:

- Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel)
- Grupo Nextel
- Grupo Telefónica México (Movistar)
- Grupo Iusacell
- Operadora Unefon
- American Tower

5.- Con relación a la información solicitada referente a la torres de telecomunicación celular cuyo propietario sean las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos (el Gobierno), se hace de su conocimiento que en los archivos de esta Unidad de Cumplimiento aún no se cuenta con dicha información, toda vez que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, será la Unidad de Política Regulatoria quien determinará los lineamientos para la entrega de información por parte del Gobierno, mismos que deberán ser autorizados por el Pleno del Instituto, y será hasta entonces cuando la información proporcionada por los sujetos obligados estará disponible en el Registro Público de Telecomunicaciones (Sistema Nacional de Información de Infraestructura).

(...)

Por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracciones III y IV y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución correspondiente.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, es importante señalar que se advierte por "torres de telecomunicación celular", a las "Radiobases" o "Estaciones base" reportadas por los concesionarios, definiéndose éstas como:

- *Radiobase o Estación base de telefonía móvil.- Es el equipo que se encarga de comunicar a la Central de Telefonía Celular con todos los equipos terminales y unidades móviles, que se encuentren dentro de la cobertura del sistema.*

Aunado a lo anterior, de las manifestaciones vertidas así como de la fundamentación y motivación invocada por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, se aclara que este Instituto sólo cuenta en sus archivos con información referente a las características de las "Radiobases", siendo éstas la combinación de Infraestructura pasiva (torre) y activa (antena).

Así las cosas, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.

Cabe mencionar, que dicha base tendrá el carácter de reservada de conformidad con la Ley de la materia, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando cumplan con diversos requisitos establecido en el artículo 181 de la LFTyR.

En ese sentido, al actualizarse la hipótesis normativa contemplada en la fracción I del artículo 14 de la Ley de la materia concatenado con el artículo 181 de la LFTyR así como el numeral vigésimo quinto de los Lineamientos, la información de mérito, debe ser considerada de carácter reservado, pues será insumo de la base de datos Nacional geo-referenciada que formará parte del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, que por mandato de ley reviste ese carácter.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Siendo así, este Órgano Colegiado estima conveniente confirmar la reserva de la información relativa a las características principales de las torres (radiobases o estaciones base), toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con ese carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con el cardinal 181 de la LFTyR y los numerales cuarto, quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

No obstante lo anterior, este Comité toma nota de la información pública que proporciona la Unidad de Cumplimiento a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante referente a: (i) "número de torres de telecomunicación celular en el territorio mexicano", advirtiéndose que se trata de Radiobases o Estaciones base reportadas por los concesionarios; (ii) "distribución de las torres en el territorio Nacional", y (iii) "propietarios de la infraestructura de torres (de telecomunicación celular).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver en los términos siguientes:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/061114/131

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, con fundamento en los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Cumplimiento de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 181 de la LFTyR así como los numerales cuarto, quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley en relación con el 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100058214

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100058214 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 13 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100058214 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Anteproyecto de lineamientos sobre condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, vinculados a la Red Compartida".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/221/UPR/100/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, recibido el 30 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

En atención a la SAI de referencia se informa que el anteproyecto de lineamientos sobre condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, vinculados a la Red Pública Compartida (RPCT), está en proceso de elaboración y forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se ha tomado la decisión final.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Proceso que dio inicio con el convenio específico respecto a la RPCT, celebrado entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que se compone de diversas etapas que conforman el proceso deliberativo que, a la fecha tiene el carácter de reservado, atento a lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que contiene opiniones que forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se toma la decisión definitiva. Reserva que, atento a los procesos establecidos para su desarrollo deberá conservarse por un periodo de dos años.

Lo antes expuesto se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información relativa al "Anteproyecto de lineamientos sobre condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, vinculados a la Red Compartida" por el período de 2 años, toda vez que contiene opiniones que forman parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se toma la decisión definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/061114/132

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100060714

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100060714 tenemos los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

RESULTANDOS

1.- Con fecha 16 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100060714 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Me gustaría saber específicamente en el estado de Tlaxcala, que número de pobladores utilizan telefonía celular...y si se puede cuántos para cada compañía de telefonía celular".

Otros datos para facilitar su localización:

"La cofetel o alguna dependencia debe tener los datos sobre cuántas líneas de telefonía celular hay activas en el estado de Tlaxcala, por municipio y dentro de ella cuantas líneas son de cada compañía celular".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Coordinación General de Planeación Estratégica, a efectos de atenderla.

3.-En atención a ello, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante oficio IFT/210/CGPE/09/2014 fecha 28 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en términos del principio de máxima publicidad, la Coordinación General de Planeación Estratégica proporciona la siguiente información:

El número de suscriptores de telefonía celular en el Estado de Tlaxcala es de 793,816, con base en información proporcionada al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) por operadores. La información que se encuentra disponible por municipio se describe en la Tabla 1.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Tabla 1. Suscriptores de servicios de telecomunicaciones

Región	Nombre de la Región	Estado	Localidad	Suscriptores
7	Golfo y Sur	Tlaxcala	Tlaxcala	413,338
7	Golfo y Sur	Tlaxcala	Apizaco	263,385
7	Golfo y Sur	Tlaxcala	Huamantla	68,334
7	Golfo y Sur	Tlaxcala	Capulalpan	31,616
7	Golfo y Sur	Tlaxcala	Nanacamilpa	17,143
Total				793,816

Nota: La información es a Junio de 2014 y sólo está disponible para los municipios que se presentan

La información que se proporciona se otorga con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En lo relacionado al número de suscriptores por compañía de telefonía celular, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestar el servicio de telefonía celular móvil en la base de datos de los archivos electrónicos de Información estadística que se encuentra a cargo de esta Coordinación General de Planeación Estratégica, no es posible proporcionar información al solicitante por operador, debido a que la información por compañía es confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La motivación de lo anterior se justifica toda vez que la Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT participa como Unidad Generadora de Información Estadística establecido por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y por ello cuenta con documentos relacionados con la solicitud de acceso, los cuales están desagregados por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral, que cuentan con carácter de CONFIDENCIAL. Por lo anterior, el IFT se encuentra obligado a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de la Información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo disponen los artículos que se reproducen a continuación:

ARTÍCULO 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38. *Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.*

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

ARTÍCULO 47. *Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.*

La información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De conformidad con lo anterior, esta Coordinación está impedida a entregar la información desagregada por operador toda vez que cuenta con carácter confidencial.

Sin embargo, con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el solicitante puede consultar la información agregada de suscripciones de telefonía celular móvil desagregada por región y por entidad federativa en la siguiente liga electrónica:

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

4.- La solicitud de acceso y la respuesta de la Coordinación en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

De acuerdo con las funciones que desempeña esa Coordinación General, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la confidencialidad sometida por el Coordinador General de Planeación Estratégica por las causales previstas en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y vigésimo quinto de los Lineamientos, toda vez que los datos e informes que se proporcionen para fines estadísticos, no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otra parte, este Comité toma nota de la orientación que la Coordinación en cuestión otorga al solicitante en relación a la información agregada de suscripciones de telefonía móvil desagregada por región y por Entidad Federativa.

En ese orden de ideas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/061114/133

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de la información solicitada, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y conforme a la respuesta del Coordinador General de Planeación Estratégica, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

III.2. Cumplimiento al Recurso de Revisión RDA 3284/12 BIS, resuelto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100044312.

El 19 de junio de 2012 se recibió en la Unidad de Enlace de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100044312, realizada en los siguientes términos literales:

"De los informes que en cumplimiento al numeral 5.1.1 del Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 2003, entregados mensualmente a la Comisión Federal de Telecomunicaciones por la empresa PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S. A. DE C. V., comercialmente conocida como TELEFÓNICA, durante el año de 2010, requiero copia certificada del formato PIFC-A entregado en los informes antes citados, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010 de la empresa mencionada." (sic), -cuya

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

modalidad de entrega es en copia certificada- la cual fue respondida por la Unidad de Enlace el día 27 de agosto de 2012, a través de la herramienta Infomex, cuyos términos podrá consultar en vínculo electrónico que se reproduce a continuación:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

En contra de dicha respuesta, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), al cual correspondió el número de expediente RDA 3284/12, cuya resolución fue emitida el 9 de enero de 2013, en la cual se determinó REVOCAR la clasificación invocada por la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2013, el representante legal de Pegaso Comunicaciones, S.A. de C.V., presentó en la Oficialía de correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la demanda correspondiente, por virtud de la cual solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la resolución del 9 de enero de 2013 emitida por el IFAI.

El 22 de enero de 2014, el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó la sentencia correspondiente por virtud de la cual determinó que la Justicia de la Unión *no ampara ni protege a Pegaso Comunicaciones, S.A. de C.V.*

El 10 de febrero de 2014, Pegaso Comunicaciones y sistemas, S.A. de C.V. por conducto de su representante, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por el C. Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mismo que fue turnado al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; mismo que fue admitido por auto de Presidencia de 19 de febrero de 2014, formándose el Toca R.A. -44/2014

El 3 de septiembre de 2014, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictó la sentencia correspondiente en el amparo en revisión de toca R.A. -44/2014 en la que se determinó REVOCAR la sentencia de amparo en revisión, por lo que el resolutivo Segundo de la ejecutoria refirió el amparo y protección a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos atribuidos al Pleno del IFAI, así como al Comité

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

de Información y el Titular de la Unidad de Enlace de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En este sentido, toda vez que el Tribunal Colegiado dejó insubsistente la resolución reclamada, el IFAI repuso el proceso.

Consecuentemente, la resolución RDA-3284/12 BIS fue notificada al Comité de Información el 24 de octubre de 2014. En dicha resolución se determinó MODIFICAR la respuesta de la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones, tal como se refiere en el Considerando Quinto de la Resolución en cita:

(Considerando Quinto, pág. 60)

[...]

Lo hasta aquí expuesto, denota que algunos de los datos que la persona moral tercero interesado llenó en los formatos PTFC-A que presentó ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante el periodo que comprende de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a lo ordenado en el "Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emite el Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de agosto de dos mil trece, si encuadran en el supuesto de secreto comercial que contempla el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en específico, los siguientes:

- *El correspondiente a la tecnología de acceso que debe llenarse en el inicio del formato*
- *El relativo al apartado denominado "ASL", que aplica todos los demás apartados; y,*
- *El concerniente al rubro denominado "Nombre de Central", el cual de llenarse en los apartados relativos a "Utilización por Central (1,n) y "Utilización por Central (n,n)".*

Lo anterior es así, debido a que la aplicación de esos tres datos, permite que la persona moral tercero interesada, como concesionaria de una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local móvil, obtenga una ventaja competitiva, respecto de otras empresas que realizan el mismo tipo de actividades; y, además, porque esos datos están relacionados con los medios que permiten la prestación de esos servicios.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

En efecto, el dato relativo a la tecnología de acceso, corresponde al tipo de tecnología que la persona moral utiliza en las redes del servicio local móvil para que el usuario acceda a los servicios que presta, como pueden ser: Servicio de Telefonía Móvil Avanzado, Acceso Múltiple por División de Tiempo, Acceso Múltiple por División de Código, Servicio Móvil Global, entre otros; por ende, el hecho de que dicho dato se haga público representa que la persona moral tercerada interesada pueda perder la ventaja competitiva que tiene en su favor, ya que tal situación puede acarrear que las demás concesionarias conozcan cual es la tecnología que utiliza en las redes del servicio local móvil para que el usuario acceda a los servicios que presta y, en esa medida, que busquen la manera de aplicarla, de denigrarla o de superarla; o bien, que utilicen esa situación para presentar ofertas a los clientes del servicio local móvil, en los mismos términos que los realiza la persona moral que proporcionó tales datos.

Además ese dato está íntimamente vinculado con los servicios que presta la persona jurídica, ya que la tecnología de acceso, es precisamente la que se utiliza en las redes del servicio local móvil para que el usuario acceda a esos servicios.

Así mismo los datos denominados "ASL" y "Nombre de Central", por si mismos considerados en lo individual, no hacen que la persona moral quejosa pueda perder una ventaja competitiva frente a sus competidores; sin embargo, utilizados en forma conjunta en un mismo documento si generan que la parte quejosa pierda esa ventaja y, además, que también se pueda conocer cuáles son los lugares donde se ubican las centrales y las radiobases que utiliza.

Ello es así, debido a que el dato "ASL", corresponde a la delimitación geográfica en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella, la cual debe identificarse con el número asignado y que comprende un número de municipios determinado; el cual indudablemente es un dato que al conocerse, permite identificar la ubicación de las centrales que utiliza la empresa en la medida en que esa área del servicio local, con número de asignado y municipios determinados, se relaciona con el nombre de las, centrales que opera la empresa y que también se citó en el documento; es decir, la adminiculación de ambos datos permite que otros concesionarios puedan ubicar dónde se encuentran las centrales que opera la quejosa y que fueron utilizadas para determinar los indicadores de calidad que se mencionan en el formato PTFC-A.

De igual modo, el llenado del dato el dato "ASL" en el formato también permite que se puedan ubicar los lugares donde se ubican las radiobases que utiliza la empresa, en razón de que el mismo se aplica a todos los indicadores de calidad que utilizó dicha parte para determinar el porcentaje de radiobases con bloqueo, denominado como "RAB"



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

En este señalamiento, tal como lo expuso el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito NO todos los datos que la persona jurídica respecto de la que se solicita la información y que se contienen en los formatos PTFC-A que presentó ante la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante el periodo que comprende de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, deben considerarse como públicos, sino solamente algunos, ya que los relativos a la tecnología de acceso, al apartado denominado "ASL" y al rubro identificado como "Nombre Central", no encuadran en ese supuesto, en la medida en que constituyen un secreto industrial, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y, por ende, también se consideran como información reservada en términos de lo previsto en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En atención a lo anterior, es que este Instituto arriba a la conclusión de que la reserva confirmada por el Comité de Información de la anterior Comisión Federal de Telecomunicaciones, resulta insostenible en su totalidad, en tanto que los referidos formatos PTFC-A, contienen tanto información pública como información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Luego entonces, el agravio vertido por el recurrente resulta parcialmente fundado, lo cual conduce a que para efecto de la presente resolución se actualice el supuesto previsto por el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consecuentemente, se MODIFICA la respuesta de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Así se deja sin efectos la resolución de fecha 21 de agosto de 2012 del Comité de Información de la anterior Comisión Federal de Telecomunicaciones, en la que conformó la reserva de la totalidad de la información, con base en los artículos 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III, de su Reglamento.

En consecuencia, se instruye al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que proporcione al recurrente a versión pública de los formatos PTFC-A que presentó Pegaso Comunicaciones y Sistemas S.A. de C.V. a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante el periodo que comprende de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, en cumplimiento al numeral 5.1.1 del Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

En dicha versión pública deberán en la que se incluyan los datos susceptibles de difusión y se protejan los calificados como reservados, de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el 82 de la Ley de la propiedad Industrial, consistentes en los relativos a la tecnología de acceso, al apartado denominado "ASL" y al rubro identificado como "Nombre de Central".

Así mismo, el Comité de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir la resolución correspondiente, por virtud de la cual confirme la clasificación correspondiente, en los términos expresados en el párrafo inmediato anterior.

Finalmente, por cuanto refiere a la modalidad de entrega de la información solicitada, cabe señalar que el particular indicó como modalidad preferente de entrega, copia certificada.

Al respecto, los artículos 40, fracción IV y 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 51 párrafo primero y 73, párrafo primero de su Reglamento, establecen que las solicitudes de información podrán requerirse en copia certificada.

...

En síntesis, para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el artículo 40, fracción IV prevé que quien solicite información podrá establecer la modalidad de entrega de la misma, la cual podrá ser a través de copia certificada. A su vez, el artículo 42, párrafo primero del citado ordenamiento, contempla la expedición de copias certificadas.

Asimismo, el artículo 51 del Reglamento de la referida Ley dispone que las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios donde además se precisa que en el caso de las entidades, los costos de las copias certificadas no podrán ser superiores a los establecidos para las dependencias y el artículo 73 del Reglamento en comento señala que las dependencias y entidades deben indicar al particular los costos y las modalidades en que puede ser reproducida la información, atendiendo cuando resulte procedente la solicitud del particular.

De las disposiciones transcritas es posible concluir, que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como su Reglamento otorgan facultades, en materia de transparencia y acceso a la información pública, a todas la dependencias y entidades para certificar los

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

documentos que se encuentren en sus archivos, sin la necesidad de que el particular tenga que solicitar la intervención de un notario público.

Por lo anterior, el sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá llevar a cabo la certificación de la versión pública de los documentos solicitados por el recurrente. Por lo que se instruye al sujeto obligado a que en la notificación que remita al particular respecto a la disponibilidad de la información solicitada, precise al particular los costos de reproducción y envío correspondientes, de conformidad con los artículos 51 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones, en términos de los dispuesto en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

[...]"

Consecuentemente, a fin de cumplir con lo anterior, la Unidad de Enlace remitió la resolución de mérito a la Unidad de Cumplimiento, cuyo Titular, mediante oficio IFT/225/UC/SE/357/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, recibido el día 4 del mismo mes y año, externó al Comité lo siguiente:

"...

Me refiero a su oficio número IFT/212/CGVI/CINFO/001/2014, mediante el cual notifica a esta Unidad de Cumplimiento la resolución 3284/12-BIS, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en la que se resolvió modificar la respuesta de la entonces

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Comisión Federal de Telecomunicaciones a la Solicitud de Acceso a la Información 0912100044312, e instruyó al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de proporcionar al recurrente la versión pública de los formatos PFC-A, que presentó Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (TELFÓNICA) a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante el periodo que comprende de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, en cumplimiento al numeral 5.1.1. del Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil.

Sobre el particular, y a efecto de cumplir con la resolución emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo indirecto en revisión número RA-44/2014, la cual revoca la sentencia dictada por el C. Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 271/2013, promovido por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como en la resolución con el número de expediente RDA 3284/12 BIS, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, adjunto al presente copia certificada de la citada versión pública, que consta de 43 fojas útiles en la que, como lo instruyó el IFAI, se incluyen los datos susceptibles de difusión y se protegen los calificados como reservados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, consistentes en la tecnología de Acceso, apartado denominado "ASL" y al rubro identificado como "Nombre de Central".

Lo anterior, atendiendo a lo señalado por la resolución RDA 3284/12 BIS emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que determina que algunos de los datos que Pegaso Comunicaciones y Sistemas S.A. de C.V., comercialmente conocida como TELFÓNICA, llenó en los formatos PFC-A en cumplimiento al Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil, encuadran en el supuesto de secreto comercial, en específico: Tecnología de Acceso, Área de Servicio Local y nombre de Central, debido a que la aplicación de esos tres datos permite que TELFÓNICA como concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local móvil, obtenga una ventaja competitiva, respecto de otras empresas que realizan el mismo tipo de actividades; y, además, porque esos datos están relacionados con los medios que permiten la prestación de esos servicios, el dato de tecnología de acceso está íntimamente vinculado con los servicios que presta TELFÓNICA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

..."

Atento a lo descrito, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis pronunciándose al respecto para dar atención a lo resuelto por el IFAI y el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, por lo anterior:

RESUELVE

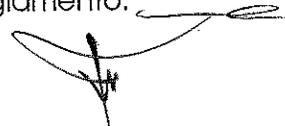
ACUERDO

CI/EXT/061114/134

ÚNICO.- En términos de la instrucción emitida por el Pleno del IFAI en la resolución RDA 3284/12 BIS en relación con la sentencia emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión de toca R.A. -44/2014, se aprueban las versiones públicas presentadas por la Unidad de Cumplimiento relativas a los formatos PTFC-A, entregados a la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones por la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., correspondientes a los periodos de enero a diciembre de 2010, en las que confirma la reserva de ciertas partes o secciones de las mismas, que guardan relación con la tecnología de acceso; el apartado denominado "ASL" (Área de Servicio Local) y, el rubro identificado como "Nombre de Central", toda vez que, en términos de la sentencia y resolución anteriormente referidas, encuadran en el supuesto de secreto comercial, ya que, de divulgarse dicha información se podría obtener una ventaja competitiva respecto de otras empresas que realizan el mismo tipo de actividades; lo anterior, de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia concatenado con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para efectos de lo anterior, la Unidad de Cumplimiento y la Unidad de Enlace se encargarán de llevar a cabo el cotejo de la información materia de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXX Sesión Extraordinaria 2014

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

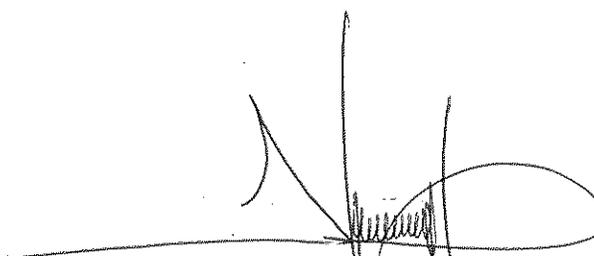
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
PRESIDENTA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE ENLACE



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



DR. FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
COORDINADOR GENERAL DE
POLÍTICA DEL USUARIO Y
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTICULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA